



PREVIO A PROVEER ACREDITE PODER DE REPRESENTACIÓN

RES. EX. N° 2 / ROL F-024-2019

Santiago, 0 2 OCT 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 8 del año 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica por MP2,5 para las comunas de Temuco y Padre Las Casas (en adelante, "D.S. N° 8/2015" o "PPDA de Temuco y Padre Las Casas); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta Nº 424, de 12 de mayo de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y su respectiva modificación; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, y en la Resolución Exenta RA SMA Nº 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que Renueva el Nombramiento de en el cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta Instrucciones Generales sobre su uso; y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Tazón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 12 de agosto de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-024-2019, con la formulación de cargos a la Comunidad de Copropietarios del Edificio Aillacara (en adelante, "la Comunidad"), en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 c) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de los artículos 21 y 23 del D.S. N° 8/2015. Dicha formulación de cargos fue notificada personalmente en el domicilio de la Comunidad, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 46 de la ley N° 19.880, con fecha 13 de agosto de 2019, según consta de acta de notificación practicada.





2° Que, con fecha 28 de agosto de 2019, la Sra. Jenny Rivas Rendel, actuando en representación de la Comunidad, presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC") en el cual se proponen acciones para hacerse cargo de la infracción imputada mediante Resolución Exenta N° 1 / Rol F-024-2019, adjuntándose la documentación asociada a la referida propuesta. Dicho PdC fue derivado mediante Memorándum D.S.C. N° 21.545/2019 a la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento, a fin de que ésta evaluase la aprobación o rechazo del referido programa.

3° Que, en la presentación de 28 de agosto de 2019 no consta la facultad de la Sra. Jenny Rivas Rendel para representar a la Comunidad. Lo anterior, no permite verificar que ella detenta las facultades necesarias para representar legalmente a la Comunidad de Copropietarios del Edificio Aillacara.

RESUELVO:

I. PREVIO A PROVEER, ACREDÍTESE el poder de representación de Jenny Rivas Rendel o por quien tenga poder suficiente, para actuar en representación de la Comunidad de Copropietarios del Edificio Aillacara, dentro del plazo de 5 días hábiles.

II. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la Comunidad de Copropietarios del Edificio Aillacara, domiciliada para estos efectos en calle Inglaterra N° 0420, comuna de Temuco, Región de la Araucanía.

Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Comunidad de Copropietarios Edificio Aillacara, calle Inglaterra N° 0420, comuna de Temuco, Región de la Araucanía.

C.C.:

- Sr. Luis Muñoz, Jefe Oficina Regional de la Araucanía.